

Al contestar refiérase
al oficio N° **5231**

10 de abril de 2019
DJ-0428

Señora
Norma Vargas Rojas, Auditora Asistente
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
nvargas@mag.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República: Legitimación, firma y criterio del auditor.*

Se refiere este despacho a su consulta recibida el 05 de abril de 2019 por medio del buzón de correo electrónico institucional de esta Contraloría General de la República, donde solicita orientación con respecto a los supuestos que debe de cumplir los sujetos privados para poder aplicar la normativa -Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Circulares 14298-14300, etc.- Además solicita aclarar la normativa aplicable para los estudios de Auditoría, y otras inquietudes relativas al tema de sujetos privados que custodian o administran por cualquier título actividades y fondos públicos.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que la su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4), 5) y 7) de dicho artículo, que textualmente cita lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.

- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.

5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado.

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados. (...)”

Del correo electrónico recibido se desprende con claridad que la gestión consultiva ha sido planteada por la Auditora Asistente, siendo lo correcto que la presente el auditor o subauditor con su posición y el fundamento respectivo, de conformidad con el con el inciso 4) y 7) del artículo 8 supra mencionado; o bien, presentar autorización del jerarca administrativo para plantear la gestión.

Al respecto, es importante indicar que la potestad consultiva tiene como uno de sus propósitos emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que, en principio, resultan vinculantes para la administración que plantea la consulta. De ahí la necesidad de que sea el jerarca el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que van a causar sus efectos a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de ese requisito reglamentario.

Sumado a lo anterior, la gestión presentada no se encuentra debidamente firmada, careciendo de una de las formalidades mínimas reglamentarias establecida en el inciso 5) del artículo 8 supra mencionado, la cual, no puede ser obviada.

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece de los requisitos indicados en los incisos 4), 5) y 7) del artículo antes mencionado, para lo cual, deberá formular la consulta el Auditor (a) o Subauditor (a) como sujeto legitimado, así como plantear su posición y fundamento respecto de lo que desea consultar y plasmar su firma.

Por lo tanto, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane los requisitos omitidos, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.¹

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

M.Sc. Juan Manuel Jiménez Silva.
Gerente Asociado a.i



JMJS/scha
NI: 9847-2019
G: 2019001777 - 1

¹ Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.